

LB-00006-F-2025

Luis Beltrán, 14 de mayo de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Agustín Sordo y Laura Bustos. Hagase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la denunciante y su hijo, es que;

RESUELVO:

I.-) **DISPONER**, las siguientes medidas protectorias a saber:

1.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. R.J.E. con su hijo el niño I.J.M. (Art. 149, inc. a) CPF.).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 30 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

2.-) INTIMASE al Sr. R.J.E. a cumplir con las medidas protectorias vigentes de autos las cuales fueron dispuestas en fecha 07/01/2025 y notificadas conforme constancias de autos a saber: **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. R.J.E. hacia la joven I.M.J. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia; PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. R.J.E. hacia la joven I.M.J.;** *entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de cualquiera de las partes y a su grupo familiar conviviente. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en*

horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Requírase al Sr. R.J.E., que dentro del plazo dispuesto supra, acredite en autos inicio y evolución de abordaje socio terapéutico, todo ello bajo apercibimiento de Ley. Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) **DÉSE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES.**

IV.-) **Dese vista con carácter urgente a la Fiscalía que por turno corresponda,** a fin de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo.

Proveyendo presentación nro. LB-00006-F-2025-E0027.

Agréguese informe remitido por la SENAF y téngase presente. Del mismo, **dese VISTA A LA DEFENSORÍA DE MENORES interviniente.**

Proveyendo presentación nro. LB-00006-F-2025-E0028.

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado, estese a lo proveído ut supra.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta